



RESOLUCION CS N° 093/96

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 23 JUL 1996

Expte. N° 10.317/89.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Facultad de Ciencias Naturales conforma una Comisión de Factibilidad de Creación de la Carrera de Doctorado en Ciencias Biológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Resolución CS N° 330/87 -aprobatoria del Reglamento para la Carrera del Doctorado en la Universidad Nacional de Salta- establece que las Facultades propondrán al Consejo Superior las ciencias en las cuales se estructurarán las carreras del Doctorado correspondiente en su ámbito académico, así como el Reglamento correspondiente para su aprobación.

Que el Consejo Directivo de la mencionada Unidad Académica, mediante Resolución N° 196/96, otorga el aval académico para la implementación de la misma.

Que Secretaría Académica informa que lo requerido por dicha Facultad se encuadra en la legislación vigente, por lo que no tiene observación que formular.

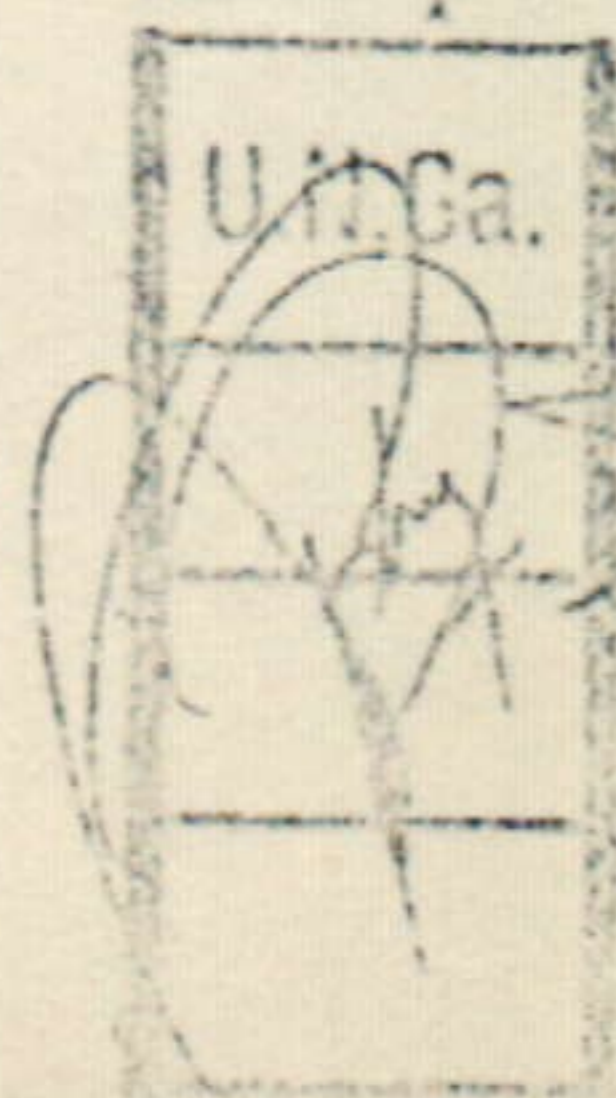
POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 022/96,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 4 de Julio de 1996)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear la carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas en el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales, conforme a lo solicitado por el Consejo Directivo de dicha Unidad Académica mediante Resolución N° 196/96.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas, creada por el artículo precedente, el que como Anexo I forma parte del presente artículo.

ARTICULO 3°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias Naturales, Secretaría Académica y Secretaría General. Cumplido, siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-



JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

LIC. JUAN JOSÉ SAUZO
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

C.R.N. MARCO RAMON GALLO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

ANEXO I al Artículo 2º de la Resolución
CS N° 093/96 - Expte. N° 10.317/89.-

REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS

I. BASES GENERALES

Artículo 1º.- La Universidad Nacional de Salta otorgará el título de Doctor en Ciencias Biológicas como máximo grado académico, de acuerdo a las normas del presente reglamento y a las normas de los Reglamentos de Doctorado de cada Facultad.

Artículo 2º.- El grado de doctor no agrega incumbencia a los diplomas previos ya obtenidos.

II. OBJETIVOS

Artículo 3º.- La carrera del doctorado en Ciencias Biológicas tiene por objetivo formar investigadores del más alto nivel, capaces de contribuir al acrecentamiento del saber científico y de preservar los valores académicos de la Universidad.

III. DE LA IMPLEMENTACION

Artículo 4º.- La Facultad de Ciencias Naturales implementa la carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas, dependiente de esa Unidad Académica.

Artículo 5º.- Podrán ser aspirantes al Doctorado los graduados universitarios con título terminal, que no demande menos de cinco (5) años de estudio.

IV. DE LA COMISION DEL DOCTORADO

Artículo 6º.- La Facultad de Ciencias Naturales para implementar la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas deberá designar una Comisión de Doctorado, de carácter permanente, integrada por Doctores en disciplinas de las Cs. Biológicas, que se desempeñen como docentes y/o investigadores de la UNSa. Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros y atenderá lo siguiente:

- a) Asesorar al Consejo Directivo sobre los temas generales relacionados con los estudios de Doctorado en Ciencias Biológicas resguardando su nivel de excelencia.
- b) Analizar la competencia del grado académico que presenten los aspirantes al Doctorado.
- c) Evaluar las aptitudes de los postulantes.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- d) Analizar los planes de trabajo y la designación del Director (y eventualmente del Co-Director).
- e) Elevar la propuesta del Tribunal de Tesis.
- f) Atender la programación de los cursos y/o seminarios complementarios.
- g) Evaluar y determinar el otorgamiento de créditos a los cursos de formación que realice el doctorando.
- h) Proponer todo tipo de actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios del Doctorado en Ciencias Biológicas.

Artículo 7°.- Los miembros de la Comisión del Doctorado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad, por un período de tres años. El Consejo Directivo designará miembros suplentes para la Comisión, quienes ocuparán los puestos cuando mediasen razones atendibles.

Artículo 8°.- Para cumplir sus objetivos, la Comisión del Doctorado en Ciencias Biológicas podrá requerir el asesoramiento de especialistas de la Universidad o de otros centros académicos cada vez que lo crea conveniente.

V. DE LOS ASPIRANTES

Artículo 9°.- Podrán aspirar a la Carrera del Doctorado los egresados de la Universidad Nacional de Salta y de otras universidades argentinas o extranjeras, previo dictamen de la comisión de carrera correspondiente, sobre la competencia del grado académico del título presentado, el que deberá ser terminal.

VI. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 10.- A los efectos de iniciar la Carrera del Doctorado en Cs. Biológicas se deberá cumplir los requisitos y el procedimiento que se detalla a continuación:

1. El aspirante deberá iniciar sus actuaciones en Mesa General de Entradas de la Facultad de Ciencias Naturales, presentando lo siguiente:
 - a. Solicitud de inscripción que incluirá el tema de Tesis y su fundamentación, el plan de trabajo incluyendo la metodología y/o técnicas, el lugar donde se realizará y el nombre del director. La solicitud deberá tener la conformidad escrita del director de tesis, el que hará constar que aprueba el tema y el plan de trabajo presentado.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

- b. Fotocopia del título legalizado, si el aspirante fuera egresado de otra universidad, agregará también el certificado analítico de los estudios realizados, donde conste que este corresponde al título que presenta.
2. Comprobados los requisitos detallados en el punto 1) de este artículo, Mesa de Entradas formará expediente y girará las actuaciones para el análisis y opinión a la Comisión del Doctorado, la que deberá expedirse en 30 días.
3. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales determinará si se cuenta con respaldo académico suficiente al respecto. En caso positivo, mediante resolución se aprobará el tema y el plan de trabajo, y se señalarán las condiciones de admisión que deberá cumplir el aspirante, previos a la presentación del trabajo.

VII. DE LAS CONDICIONES DE ADMISION Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Artículo 11.- Las condiciones de admisión son las que se indican a continuación:

- a. Prueba de idiomas: Certificado de traducción de idioma inglés según la reglamentación de la Facultad.
- b. Cursos y/o seminarios complementarios: Sus contenidos estarán estrechamente relacionados con la temática de la tesis del aspirante. La comisión de carrera del Doctorado reglamentará sobre las condiciones de evaluación de los cursos y/o seminarios y fijará los plazos que considere convenientes para su implementación. También podrá aceptar los cursos realizados en otras universidades. El doctorando deberá aprobar un mínimo de cursos y/o seminarios de postgrado, que a juicio de la Comisión de Doctorado, cumplan con los requisitos correspondientes y estén en relación con la orientación elegida.

Cada curso será evaluado por la Comisión del Doctorado, la cual le asignará créditos. Como mínimo, el doctorando deberá reunir 25 créditos. Los cursos de 60 horas o más que cumplimenten los requisitos para ser considerados de tipo A (resolución n°734-87) podrán recibir como máximo 5 créditos. La Facultad de Ciencias Naturales ofrecerá como mínimo, dos cursos por año, con crédito máximo, a propuesta de la Comisión del Doctorado en Ciencias Biológicas. El doctorando deberá satisfacer las pruebas de evaluación y demás requerimientos para la aprobación de los cursos y demás actividades. Serán válidos los cursos aprobados por el doctorando en otros centros de estudio e investigación del país o del exterior, con la conformidad de la Comisión del Doctorado.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 12.- Las actuaciones serán mantenidas en la Facultad, la que abrirá una ficha individual del postulante en la que se asentarán los requisitos cumplimentados por esta y habilitará los libros de actas para asentar los actuados, reteniendo las actuaciones hasta su cumplimentación.

Artículo 13.- La Facultad reglamentará los aspectos formales de presentación del trabajo, el que deberá contar con la aprobación del Director de Tesis. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales designará el Tribunal a propuesta de la Comisión de la Carrera del Doctorado en Ciencias Biológicas, que intervendrá en la evaluación de la Tesis.

VIII. DEL DIRECTOR

Artículo 14.- El postulante propondrá un Director de Tesis, quien lo guiará en el desarrollo del mismo y lo asesorará en la confección del programa de cursos y actividades de postgrado.

Artículo 15.- El Director deberá poseer el título de Doctor y haber realizado una labor de investigación reconocida en el tema propuesto o directamente relacionado con él. En el caso de que el Director propuesto no tenga el título de Doctor, la Comisión podrá considerar los antecedentes de investigación y Formación de Recursos Humanos con antecedentes habilitantes.

Artículo 16.- La Comisión del Doctorado evaluará la competencia del Director propuesto y aconsejará al Consejo Directivo su aprobación.

Artículo 17.- Si el Director de tesis no fuera docente o investigador de la UNSa, y el tesista desarrolla su plan en la misma, se exigirá un codirector, de acuerdo al art. 15° del presente reglamento en esta casa de estudios con antecedentes en temas relacionados con el de la tesis, que supervisará en forma directa la labor que desarrolle el tesista. Cuando la modalidad o carácter del trabajo lo requieran, aun estando dirigido por un investigador de la UNSa, el tesista podrá contar con un codirector, propuesto de común acuerdo, por el doctorando y el director. En casos excepcionales, la Comisión del Doctorado podrá admitir, siempre y cuando se garantice de alguna manera la relación discípulo-director, la realización de tesis doctorales con directores y codirectores externos.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4100 SALTA (R. A.)

IX. DEL PLAN DE TRABAJO Y SU EJECUCION

Artículo 18.- El aspirante deberá presentar tema y plan de trabajo para poder iniciar la tesis, que podrán tener caracter de provisorios, y deben contar con el consentimiento explícito del director; además, cuando corresponda, del consentimiento de su codirector.

Artículo 19.- El plan de trabajo describirá en términos generales el tema elegido, objetivos de la tesis, metodología a seguir, así como también el equipamiento, los viajes de campo y materiales a utilizar. Indicará el lugar donde se realizará el trabajo y, eventualmente, la necesidad de desplazarse a otros lugares. Cuando se proyecte utilizar equipamiento o instalaciones que no estén a cargo del director ni del codirector, el aspirante deberá contar con la autorización explícita pertinente.

Artículo 20.- Deberán constar en el plan de trabajo las fuentes de financiación. En caso de que la Universidad deba financiar total o parcialmente alguna actividad correspondiente al plan de trabajo, fuera de la financiación obtenida en forma independiente por el director y/o el codirector, el aspirante deberá proporcionar un informe detallado de la financiación requerida a efectos de que la Comisión del Doctorado y la Facultad prevean las necesidades.

Artículo 21.- El trabajo de tesis consistirá en una investigación que contribuya con resultados originales a la ampliación y profundización del conocimiento en el tema elegido.

Artículo 22.- Los resultados parciales obtenidos durante el desarrollo del trabajo de tesis podrán ser publicados antes de la defensa de la misma. Es aconsejable que el trabajo de tesis permita la generación de uno o más trabajos que puedan ser publicados en revistas internacionales con referato exigente. Al finalizar los estudios de postgrado y antes de la presentación del trabajo de tesis, el doctorando deberá acreditar la aceptación de por lo menos un artículo (de autoría individual o con el director/codirector) en una publicación periódica de prestigio internacional.

Artículo 23.- Cuando el Director de tesis lo considere oportuno, y cuando el doctorando haya cumplido con todos los requisitos exigidos por este reglamento podrá presentar el trabajo para su evaluación.

El doctorando elevará cuatro ejemplares de su tesis para su evaluación, uno de los ejemplares será depositado en la Biblioteca después de la defensa.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 24.- La tesis deberá ser presentada en un período no mayor a cinco años de la fecha de ingreso. Excedido este lapso por causa imputable al doctorando, la UNSa y el Director de tesis quedarán relevados de todo compromiso y se cerrarán las actuaciones. No obstante, si mediare alguna circunstancia atenuante a favor del doctorando, el Consejo Directivo podrá otorgarle la prórroga que sugiera el Director de tesis, avalada por la Comisión del Doctorado.

X. DEL TRIBUNAL

Artículo 25.- El Tribunal de Tesis estará integrado por tres miembros y el Director de Tesis. Los miembros deberán ser doctorados, de preferencia profesores universitarios regulares o personalidades destacadas de la biología, especializados en el mismo tema o en temas afines al de la tesis.

Artículo 26.- Los miembros del Tribunal de Tesis podrán pertenecer a universidades nacionales o extranjeras. Cuando no pertenezcan a la UNSa, la Comisión del Doctorado deberá presentar el curriculum vitae, dando a este el carácter de declaración jurada.

Artículo 27.- Presentado el trabajo de tesis, la Comisión del Doctorado elevará al Consejo Directivo la propuesta de integración del Tribunal de Tesis para su designación.

XI. DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 28.- El Consejo Directivo mediante resolución citará y notificará al interesado, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación para efectura las impugnaciones. En caso de haberlas, el Consejo Directivo decidirá al respecto, previa evaluación de las causas invocadas, dentro de los quince (15) días hábiles. En caso de hacer lugar a las mismas, reemplazará a los miembros impugnados y comunicará la nueva constitución del tribunal al interesado, rigiendo nuevamente el plazo establecido para eventuales impugnaciones.

Artículo 29.- En caso de nuevas impugnaciones o que no satisfaga al doctorando lo resuelto por el Consejo Directivo, podrá recurrir dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la resolución al Consejo Superior de la Universidad, el que deberá resolver en definitiva. Las resoluciones del Consejo Superior son inapelables.

Artículo 30.- Cumplidos los plazos establecidos para las impugnaciones y/o resueltas las que hubieren presentado, se tendrá por constituido el Tribunal.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

XII. DE LA EVALUACION

Artículo 31.- El Consejo Directivo remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal un (1) ejemplar del trabajo presentado, los que tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recepcionados para efectuar un informe de evaluación. A tales efectos, los miembros podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, como asimismo citar en forma individual o en conjunto al postulante, el que podrá, si así lo considera conveniente, hacerse asesorar por el director de tesis a los efectos de los requerimientos que le fueran presentados.

Artículo 32.- La no aceptación o rechazo del trabajo será efectuada en forma individual por cada uno de los miembros del tribunal. Se necesita la aceptación de los tres (3) miembros para considerarlo como trabajo aceptado.

Artículo 33.- En caso de que hasta dos (2) miembros rechacen el trabajo se considerará como aceptado parcialmente, debiendo en este caso el postulante rehacer las partes observadas para lo que tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la fecha de observación.

Artículo 34.- En caso de una nueva aceptación parcial se considerará rechazado el trabajo.

Artículo 35.- Aceptado el trabajo presentado por el postulante luego de realizadas las modificaciones, la unidad académica notificará con un plazo no inferior a quince (15) días hábiles y se invitará a asistir a la comunidad universitaria y público en general.

XIII. DE LA CALIFICACION DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 36.- Cumplida la defensa, el jurado se expedirá en forma definitiva a continuación del acto. La calificación será la siguiente:

Uno (1), dos (2) o tres (3) = DESAPROBADO

Cuatro (4) o cinco (5) = APROBADO

Seis (6) o siete (7) = BUENO

Ocho (8) o nueve (9) = DISTINGUIDO

Diez (10) = SOBRESALIENTE



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Artículo 37.- Las tesis que no hayan sido desaprobadas, podrán ser recomendadas para su publicación, lo que no implica su obligatoriedad por parte de la Universidad, estando supeditada a la posibilidad de ésta.

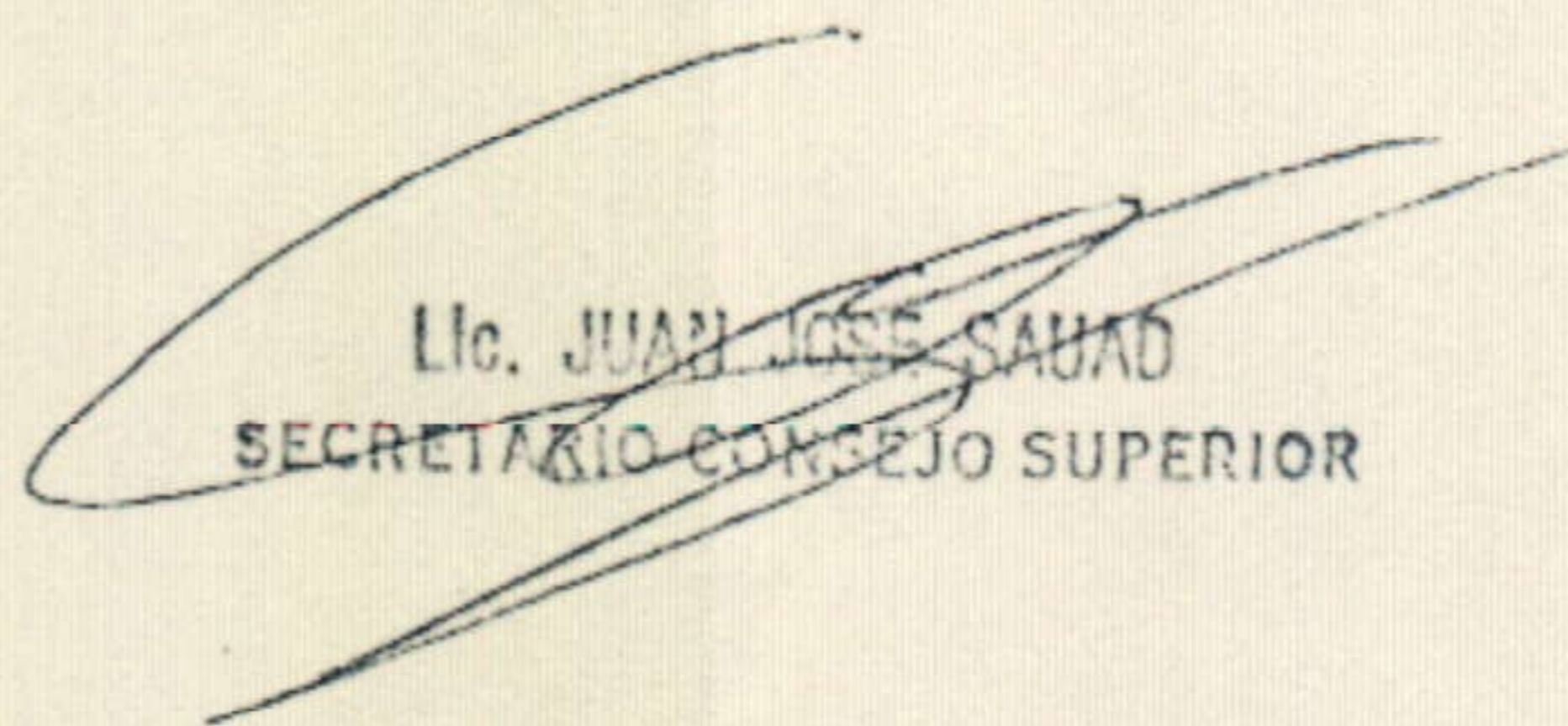
XIV. DE LA EXPEDICION DEL TITULO DE DOCTOR

Artículo 38.- La expedición del título de Doctor se hará de acuerdo al Reglamento General de Expedición de Títulos vigente en la UNSa. El título que se otorga es el de Doctor en Ciencias Biológicas.

Se le dará el título de Doctor a quien haya aprobado la tesis más un mínimo de 25 créditos en cursos y lo especificado en cuanto a idioma en el presente reglamento.


JUAN HERIBERTO HEBERA
SECRETARIO GENERAL


C. P. M. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR


Lic. JUAN JOSÉ SAUBÁ
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR